

**Número de expediente: 2 - 2023**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN FEIRAS E EXPOSICIÓN DE OURENSE - EXPOURENSE.**

## **ÍNDICE**

### **1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN**

- 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
- 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
- 1.4. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
- 1.5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

### **2. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

- 2.1. OBJETO DEL CONTRATO
- 2.2. VARIANTES U OFERTAS INTEGRADORAS
- 2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS
- 2.4. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE/ UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA / PERFIL DEL CONTRATANTE
- 2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO

### **3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

- 3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO
- 3.2. REVISIÓN DE PRECIOS

3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

**4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

- 4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS
- 4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS

**5. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN.**

**6. LICITACIÓN**

- 6.1. DOCUMENTACIÓN
- 6.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN
- 6.3. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA

**7. ADJUDICACIÓN**

- 7.1. MESA DE CONTRATACIÓN
- 7.2. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA
- 7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 7.4. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- 7.5. GARANTÍA DEFINITIVA.
- 7.6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 7.7. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- 7.8. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

**8. FORMALIZACIÓN CONTRATO. PLAZO Y CONTENIDO**

**9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 9.1. FORMA DE EJECUCIÓN
- 9.2. PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO
- 9.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
- 9.4. GASTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. OTROS GASTOS E IMPUESTOS

POR CUENTA DEL CONTRATISTA

- 9.5. RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 9.6. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO
- 9.7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 9.8. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
- 9.9. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
- 9.10. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
- 9.11. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES
- 9.12. FORMA DE PAGO
- 9.13. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

## **10. SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA**

## **11. CESIONES DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

- 11.1. CESIÓN DEL CONTRATO
- 11.2. SUBCONTRATACIÓN

## **12. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- 12.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUBMINISTRACIÓN
- 12.2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 12.3. GARANTÍA DE LA SUMINISTRACIÓN

## **ANEXOS**

**Anexo I.** Orientaciones para cubrir el DEUC

**Anexo II.** Declaración complementaria

**Anexo III.** Modelo de proposición económica y técnica (referente a criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas)

**Anexo IV.** Modelo de declaración responsable sobre la inscripción en registros de licitadores y la no variación de los datos reflejados en sus certificados

## **1.1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

La contratación que se va a realizar se tipifica como contrato de subministración de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y queda sometida a dicha ley.

Este pliego constituye el conjunto de instrucciones, normas y especificaciones que, junto con las establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, regirán en esta contratación. En todo lo no previsto en los pliegos, se seguirá lo dispuesto en la normativa que a continuación se cita:

- Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).
- Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.
- Real decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo que no contradiga las normas anteriores.
- Real decreto 817/2009, del 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo que no contradiga las normas anteriores.

En lo no previsto en la anterior normativa, y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así mismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco de sus respectivas competencias.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En caso de discrepancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquiera otro documento contractual, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de este no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto de cofinanciamiento con fondos europeos, este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en su virtud, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sustentable y la mejora del ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

En el caso de financiarse el contrato con cargo a fondos comunitarios, este quedará sujeto a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulte aplicable a las operaciones cofinanciadas con dicho fondo. En particular, deberán respetarse las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

## 1.2 TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipificación de la presente contratación se señala en el cuadro de característica.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la disposición adicional cuarta de la LCSP se hará constar en el título del contrato y en la portada de este pliego. En ese caso solo se podrán presentar los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación que disponen de tal cualificación.

## 1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Para la adjudicación de esta contratación se aplicará el **procedimiento abierto simplificado** conforme a lo dispuesto en el **artículo 159** de la LCSP.

## 1.4 RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.4.1 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, suspensión y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación.

1.4.2 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las actuaciones relacionadas en el número 2 del artículo 44 de la LCSP, cuando se refieran a contratos de suministro que pretendan concertar las administraciones públicas o las restantes entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores cuyo valor estimado sea superior al importe fijado en la letra a) del artículo 44.1 de la LCSP.

Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones (Art. 44.2 de la LCSP):

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Los acuerdos de modificación contractual basados en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación es potestativa y puede acudir alternativamente a la vía contencioso-administrativa. El recurso especial en materia de contratación será gratuito para los recurrentes. Deberá interponerse ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene atribuidas sus funciones por la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico y con fecha de comienzo en el ejercicio de sus funciones el 2 de abril de

2018, tal día incluido, en conformidad con lo establecido en la Resolución del 1 de marzo de 2018, por la que se da publicidad del acuerdo del Tribunal sobre la fecha de comienzo de ejercicio de sus funciones (DOG nº 45, del 5 de marzo de 2018).

1.4.3 Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 3.2 podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## 1.5 JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.5.1 La resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato administrativo, derivado de este expediente, será competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativa (Art. 27 de la LCSP). También las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones públicas y las impugnaciones de las modificaciones en los términos de lo dispuesto en el art. 27.1 b) y c) de la LCSP.

1.5.2 También conocerá dicha orden jurisdiccional contencioso-administrativa de los recursos interpuestos contra las resoluciones que dicten los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

## 2 ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones dependientes de la Fundación de Ferias y Exposiciones de Ourense, tanto de manera ordinaria (limpieza diaria de oficinas y aulas) como limpiezas especiales para ferias y eventos o cualquier otra actividad vinculada al objeto de la Fundación con duración de un año, durante el periodo 2023-2024 y con posibilidad de prórroga durante un año más.

### 2.2 VARIANTES U OFERTAS INTEGRADORAS

Cuando así se indique en la letra I del cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o de ofertas integradoras sobre los elementos y en las condiciones que en dicho cuadro se determinan.

### **2.3 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS**

Son las señaladas en el punto B “NECESIDAD ADMINISTRATIVAS A SATISFACER” del cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **2.4 REFERENCIA DEL EXPEDIENTE/UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA/PERFIL DEL CONTRATANTE**

2.4.1 El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este pliego y su perfil del contratante está alojado en la página web: [www.expourense.org](http://www.expourense.org) donde se podrá consultar toda la documentación e información de relevancia de este procedimiento.

2.4.2 El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Así mismo ostenta la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y límites señalados en la LCSP.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

### **2.5 DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, si fuese el caso, o la fecha de inicio de la suministración son los que figuran en la letra Ñ del cuadro de características del contrato. Son indicativos y podrán ser modificados, si fuese el caso, como consecuencia de la licitación.

## **3 VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

### **3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO**

3.1.1 El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra D del cuadro de características del contrato, y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica, así mismo, el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA incluido.



3.1.2 En el supuesto de precio a tanto global, la letra D indicará el presupuesto máximo de licitación.

3.1.3 En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra D indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, en el queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento de este, caso en que, en los contratos a que se hace referencia la disposición adicional 33 de la LCSP, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

3.1.4 En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra D, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

3.1.5 En el supuesto de licitación por lotes, la letra D desagregará el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

3.1.6 El valor estimado del contrato, calculado en conformidad con artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra E del cuadro de características del contrato.

## 3.2 REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios periódica y predeterminada, o sistema, índice o fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, así como su sistema de aplicación, si fuese el caso, se indicará en la letra G del cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 a 105 de la LCSP. El sistema, índice o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato.

## 3.3 EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la

condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra F del cuadro de características del contrato.

## **4 CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

### **4.1 CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

4.1.1 Según lo dispuesto en el artículo 65.1, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, conforme la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Las empresas comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 de la LCAP

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma substancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. **En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados firmantes del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.**

4.1.2 En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la disposición adicional cuarta de la LCSP solo podrán presentarse a esta licitación los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral legalmente constituidos que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

4.1.3 Respecto a la concurrencia a la licitación de aquellas empresas que participasen previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP.

4.1.4 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## 4.2 UNIONES DE EMPRESARIOS

Según lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para el efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectuase la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 74 y siguientes y 86 y siguientes de la LCSP y a los artículos 9 a 16 del RXLCAP, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación a efectos de la solvencia establecida en el artículo 24 del RXLCAP, así como de la clasificación en conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 RXLCAP.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Según el artículo 24 del RXLCAP, para que durante la fase previa a la adjudicación del contrato la unión temporal sea eficaz frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en dicha unión temporal indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de aquellos que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios. Dicho escrito deberá designar la persona que durante la vigencia del contrato ostenta la representación de todos ellos frente a la Administración.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta

su extinción.

## **5 SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN**

5.1 La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible, si fuese el caso, en este contrato, se acreditará por los medios que se indican en las letras J y K del cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación.

En las letras J y K del cuadro de características del contrato de este pliego se indica si es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.2 Además de la solvencia exigida, si fuese el caso, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se señalase alguna exigencia en las letras J y K del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exigiese, en conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación; y/o
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente.

En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales para los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP o establecer penalidades en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y a cláusula 9.15 de este pliego.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia.

5.3 Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en las letras J y K del cuadro de características de este pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica, económica y financiera a través de los mismos medios de justificación que los empresarios españoles.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Sector Público (en adelante ROLECSP) o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante RXC-Galicia), que adjunte el licitador.

5.4 Según lo dispuesto en el artículo 97.1 de la LCSP, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes que llevan las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en los certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario (art. 97.2 de la LCSP).

5.5 En el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en el cuadro de características de este pliego, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión ambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

5.6 En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, podrá especificarse esta en la letra H del cuadro de características del contrato. En cualquier caso, el licitador es responsable de estar en posesión y poder acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

5.7 El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere pertinentes, o requerirlos para la presentación de otros complementarios.

## **6 LICITACIÓN**

### **6.1 DOCUMENTACIÓN**

6.1.1 La documentación se facilitará en formato electrónico a través del perfil del contratante de Expourense ([www.expourense.org](http://www.expourense.org)). Excepcionalmente, por razones técnicas justificadas o razones de confidencialidad, los interesados podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

6.1.2 Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y en el número 2 del artículo 22 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, podrán solicitar – con una antelación mínima de doce días naturales antes del fin de plazo de presentación de las ofertas – las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes, dirigiendo la consulta a la dirección de correo electrónico

señalado en la portada de este pliego y en el perfil del contratante. La Administración debe facilitar la información, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Las respuestas serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante.

6.1.3 Las proposiciones constarán de **un Sobre** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP para procedimientos simplificados. En dicho sobre se incluirá la documentación general y la oferta económica.

“Proposición para tomar parte en la contratación de la suministración: – (se deberá indicar en este espacio la denominación del contrato)- (Expediente - (se deberá consignar el código)-”.

6.1.4 **En tanto el órgano de contratación no disponga de los medios informáticos adecuados para permitir, con las debidas garantías, la utilización de medios electrónicos en la totalidad de las fases del procedimiento, la documentación se presentará en papel de la siguiente manera:**

- Firmados por el licitador o, si es el caso, por el representante legal de la entidad que firma toda la documentación. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres deben ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.
- Con indicación, en su exterior, del NIF, el nombre y apellidos del licitador o, si es el caso, denominación social, teléfono, fax, dirección y correo electrónico.
- Debidamente cerrados, de tal manera que se garantice que permanezcan en ese estado hasta la fecha de su apertura.
- Además, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro general de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán hacerlo constar en el exterior del sobre A (con indicación del número de inscripción del Registro gallego, si es el caso).

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el ROLECSP o en el RXC-Galicia podrán ser incorporadas de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su falta, adjuntarán copia de él.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente con su contenido, enunciado numéricamente.

6.1.5 Los interesados deberán presentar sus ofertas referentes a la totalidad de la suministración objeto del contrato. No obstante, si hay lotes, los interesados podrán

presentar ofertas referentes a un, a varios o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra C del cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a que se pueden presentar. Los interesados especificarán en el exterior del sobre B, si fuese el caso, la oferta correspondiente a cada lote.

6.1.6 Cada interesado podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o de ofertas integradoras en la letra I del cuadro de características del contrato, las variantes que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.

6.1.7 El empresario que presentase oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes, esta prohibición también se aplicará en relación con cada lote de la licitación.

6.1.8 El incumplimiento de las normas contenidas en los dos números anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

6.1.9 La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas.

6.1.10 Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores o candidatos los que deben identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial, y no será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en la declaración complementaria del DEUC (anexo II de este pliego) y en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquiera otra forma visible.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta por un licitador se considerará improcedente. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

Los licitadores podrán designar como confidenciales algún/os de los documentos adjuntos en su oferta. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (de cualquiera forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo, deberán adjuntar una memoria donde justifiquen los motivos o circunstancias según los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos prejuicios económicos que su acceso podría ocasionar para los efectos de que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los

licitadores.

En todo caso, tendrá carácter confidencial la documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento general de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto 1098/2001, del 12 de octubre. Estos documentos son aquellos a los que hacen referencia los artículos 87 a 95 de la LCSP, en los cuales se enumeran los medios para acreditar la solvencia de los licitadores.

También tendrá carácter confidencial los datos de carácter personal objeto del Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos personales y de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial la información que conste en registros públicos y que, además, sea de acceso público.

Para el caso de que en el haya declaración de confidencialidad de los empresarios o esta sea incompleta, el órgano de contratación actuará según el siguiente procedimiento:

- Antes de decidir qué documentos o información tienen carácter confidencial, dará traslado al licitador o candidato de la solicitud de información presentada por otras empresas interesadas en el procedimiento para que se pueda pronunciar de forma justificada.
- Los licitadores deberán identificar los documentos adjuntos en su oferta que tengan tal carácter dejando constancia de esto (de cualquiera forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo, deberán adjuntar una memoria donde justifiquen los motivos o circunstancias según los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos prejuicios económicos que su acceso podría ocasionar.

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos designasen como confidencial según los motivos y circunstancias que estos manifestasen.
- En el supuesto de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se entenderá esta como inmotivada y el órgano de contratación reservará para sí el derecho de considerar que documentación debe considerarse confidencial exonerándolo de toda responsabilidad por cualquiera error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o en el de la información facilitada.

El órgano de contratación puede comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esta



información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros.

El deber de confidencialidad podrá impedir la divulgación pública de partes confidenciales de los contratos celebrados tales como las empresas con las que se tiene contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos Personales y de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Art. 133 de la LCSP).

6.1.11 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

6.1.12 Toda la documentación que presenten los licitadores deberá ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si fuese el caso, que deberá adjuntarse en original.

Los documentos deben presentarse en lengua gallega o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá ir acompañada de la correspondiente traducción oficial para la lengua gallega o castellana.

## 6.2 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.2.1 Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en los números siguientes, en el lugar y plazo señalados en el punto C del cuadro de características del presente pliego, en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante ([www.expourense.org](http://www.expourense.org)).

6.2.2 Los sobres se entregarán en el Registro del órgano de contratación que se señala en la letra C del cuadro de características del presente pliego, en la dirección y horario señalados. Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada la proposición en el registro, podrá ser retirada.

6.2.3 Como alternativa a la presentación en el registro, los licitadores podrán enviar las

proposiciones por correo. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos (será requisito indispensable que se trate de una oficina de Correos prestadora del servicio postal universal) y anunciarle al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o correo electrónico, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha en que finaliza el plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, sin embargo, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin recibirse la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez remitida la proposición por correo, no podrá ser retirada.

### 6.3 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y OFERTA ECONÓMICA

El sobre deberá tener el siguiente título: **Documentación general y documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente (oferta económica) para tomar parte en la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones dependientes de la Fundación de Ferias y Exposiciones de Ourense – Expourense” (Expte. 2-2023).**

Su contenido será el siguiente:

- Declaración del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Para tal fin, los licitadores deberán adjuntar el DEUC (documento europeo único de contratación).

El DEUC se configura como una declaración formal que adjuntan los licitadores u operadores económicos en el momento de la presentación de las ofertas, substituyendo los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y por el que se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión previstas en la normativa de contratos (prohibiciones de contratar).
- Que cumple los criterios de selección pertinentes (los criterios de solvencia).

Puede accederse a él en formato electrónico en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>. El formulario, disponible en castellano, podrá, en ese sitio, cubrirse e imprimirse para enviar al órgano de contratación junto con el resto de la oferta.

También puede accederse al formulario DEUC en la web de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el epígrafe de la Xunta consultiva de contratación administrativa, en formato .odt:

- versión en gallego: <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>
- versión en castellano: <https://www.conselleriadefacenda.gal/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>

Para facilitar su formalización, el ANEXO I contiene instrucciones para elaborar el formulario DEUC.

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas en conformidad con artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia presentando, cada uno de ellos, un DEUC. También presentarán un compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE) indicando, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios (artículo 69 de la LCSP y 24 del RXLCAP). Presentarán también la designación de un representante o apoderado único de la unión con poder suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Al DEUC deberá siempre adjuntarse la declaración complementaria que se adjunta al presente pliego como **ANEXO II**.

- La documentación acreditativa de la oferta en cada uno de los criterios evaluables por fórmulas matemáticas que se establecen en el apartado N del cuadro de criterios de adjudicación del contrato. En su caso, la proposición económica se ajustará al modelo establecido que se adjunta como anexo III de este pliego.

La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para esto, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos, para una interpretación correcta de ella.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. En caso de discrepancia, prevalecerá el importe reflejado en letra. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma disgregada, en el caso de que haya lotes o de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, e impuestos municipales que graven la ejecución del contrato.

Cada licitador presentará una sola proposición, sin perjuicio de que se admita, de ser el caso, dentro de ella la presentación de variantes (letra S del cuadro de características).

Así mismo, el licitador no podrá subscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figura en más de una agrupación temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por el subscritas.

La oferta se presentará sin omisiones, errores o riesgos que dificulten conocer claramente lo que la Administración juzgue fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocará el rechazo de la propuesta.

## **7 ADJUDICACIÓN**

### **7.1 MESA DE CONTRATACIÓN**

7.1.1 El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una mesa de contratación constituida en conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y el artículo 21 del Real decreto 817/2009.

7.1.2 La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante, con indicación de los cargos de sus miembros.

7.1.3 La mesa podrá estar asistida por los técnicos asesores que se consideren necesarios, que informarán sobre las cuestiones de sus respectivas competencias, por requerimiento de esta.

### **7.2 APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA**

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se constituirá para el examen y cualificación de la documentación presentada, en función de los requisitos exigidos. Si la mesa observa errores u omisiones enmendables, **concederá un plazo de tres días para enmendarlos**, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 141.2 de la LCSP.

La documentación requerida deberá ser entregada, en todo caso, en el Registro especificado en la letra C del cuadro de características del contrato.

Respecto a lo declarado en el DEUC o en la documentación complementaria, el órgano de contratación, para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquiera momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos adjunten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que el licitador recibiese el requerimiento.

Los operadores económicos podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento conforme a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o en el puedan presentar los documentos justificativos.

El/la secretario/a redactará el acta que recogerá sucinta y fielmente lo ocurrido, y será firmada, al menos, por el presidente/a y el/la secretario/a.

### 7.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación mediante la aplicación de los criterios señalados en el cuadro de criterios de adjudicación de este pliego.

El órgano de contratación podrá establecer en la letra C del cuadro de características de este pliego los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que las ofertas presentadas no pueden ser cumplidas por encontrarse incursas en presunción de anormalidad.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación rechazará en todo caso las ofertas incursas en presunción de anormalidad, cuando compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

### 7.4 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.4.1 La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no fuesen declaradas anormalmente bajas, para después elevar la

correspondiente propuesta al órgano de contratación (art. 150.1 de la LCSP). Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego y puede solicitar para esto cuantos informes técnicos juzgue pertinentes.

7.4.2 En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que acredite alguna de las circunstancias que, para el desempate, se señalaron en la letra N del cuadro de características que acompaña a este pliego.

7.4.3 Si, a pesar de todo esto, aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en acto público.

7.4.4 En atención a lo dispuesto en el artículo 150.1. tercer párrafo de la LCSP, si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviese indicios fundados de conductas colusorias lo trasladará, dando cuenta al órgano de contratación, a la Comisión Gallega de la Competencia, con efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Igualmente, el artículo 23.2 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, señala que el órgano de contratación certificará a la Comisión Gallega de la Competencia cualquiera hecho del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquiera indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación

7.4.5 Una vez que la mesa determine a mejor oferta, los servicios correspondientes **requerirán al licitador** seleccionado para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (5 días se es un procedimiento urgente) contados desde el siguiente a aquel en que recibiese el requerimiento, **presente la documentación acreditativa del cumplimiento de requerimientos previos para contratar con la Administración que declaró en el DEUC:**

a) La personalidad jurídica del empresario y, si fuese el caso, su representación. Para esto se presentará el documento nacional de identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución y de modificación, si fuese el caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, se fuese el caso, en el correspondiente Registro oficial que sea preceptivo.

Con la finalidad de justificar adecuadamente la representación ante el órgano de contratación, se adjuntará el correspondiente documento en que conste que el poder es bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia otorgado a su

favor, en caso de que actuase en representación de tercero o de persona jurídica.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán adjuntar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de origen admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**b)** La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, declarada en el DEUC, en conformidad con lo señalado en la cláusula 3 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica. Cada una de las empresas que componen la unión temporal deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al sistema de acreditación previsto en el número anterior. Se acumularán, para los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de ella, en conformidad con las condiciones previstas en el artículo 69 de la LCSP.

**c)** Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que, de ser el caso, se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 150.2 de la LCSP. Se deberán concretar las personas que se correspondan con el número y perfiles de los integrantes del grupo del trabajo ofertado (adjuntando currículum, titulación y experiencia). Si se trata de medios personales que formen parte de su personal, se remitirán los documentos TC2 o equivalentes en que así conste. Para el caso de que se trate de personas que en ese momento no formen parte del personal de la empresa, deberán adjuntar un compromiso firmado por ambas partes de que, de resultar adjudicatario, se incorporarán al equipo de trabajo.

**Si el candidato está inscrito en el ROLECSP o en el RXC-Galicia será eximido de adjuntar la documentación que en dichos certificados se detalla, si fuese el caso:**

- Personalidad y representación a que se refiere la **letra a)** siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el ROLECSP o en el RXC-Galicia.
- Escrituras de constitución. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir que

se adjunte dicha documentación si es necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, que obre en poder del Registro.
- Documentación justificativa de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de Galicia, y de estar dadas de alta en el impuesto sobre actividades económicas) y de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En este caso, la proposición presentada por el candidato deberá ir acompañada de una declaración responsable, según modelo que se establece como **ANEXO IV**, en el que el candidato manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP o en el RXC-Galicia en el experimentaron variación.

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **será incorporada de oficio** al procedimiento por el órgano el de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su falta, adjuntarán copia de él.

Así mismo, según dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, en su segundo párrafo, los licitadores no estarán obligados a adjuntar documentos que fueran elaborados por cualquier administración siempre que exprese su consentimiento a que sean consultados u obtenidos por el órgano el tramitador, entendiéndose que dicha consulta u obtención está autorizada siempre por la persona interesada, salvo que manifieste su oposición expresa.

Por lo anteriormente expuesto, y **salvo oposición expresa** que deberá comunicar a este órgano de contratación en la documentación de su oferta (**en concreto en la declaración complementaria al DEUC que se adjunta como Anexo II**), quedará exento de la obligación de presentar la documentación requerida en los artículos 140 y 150 de la LCSP que a continuación se relaciona:

- NIF de la persona física o jurídica
- NIF de la/s persona/s representante/s
- Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la AEAT
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social
- Certificado de pago/exención del Impuesto de Actividades económicas



Luego de recibir la documentación a que se refiere esta cláusula, la Mesa comprobará la validez de la antedicha documentación, circunstancia de la que se dejará constancia en la correspondiente acta.

Tras el examen de la documentación, si la Mesa entiende que dicha documentación tiene defectos enmendables, lo comunicará a la empresa propuesta como adjudicataria y **se le concederán tres días** para la enmienda de dichos defectos.

Si transcurrido dicho plazo el error no fuera enmendado, la oferta correspondiente resultará excluida de la licitación, procediéndose en ese caso a solicitarle la misma documentación al licitador siguiente por el orden en el que quedaran clasificadas las ofertas, según el artículo 150.2 de la LCSP.

De no presentarse la documentación señalada en forma y plazo, se entenderá que el licitador **retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se tuviese constituido (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP respecto a las prohibiciones de contratar.

Si la retirada de la oferta es por causa de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 141 de la LCSP, el órgano de contratación iniciará el procedimiento preceptivo para declarar la concurrencia de la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 e) de la LCSP, sin perjuicio de la adopción de cualquiera otra acción legal que a la administración le pudiera corresponder.

Finalmente, producida la retirada de la oferta por parte de la persona propuesta como adjudicataria, la Administración efectuará una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, en el orden en que queden clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y que el nuevo adjudicatario presente su conformidad. Seguidamente, se procederá, de nuevo, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

## 7.5 GARANTÍA DEFINITIVA

No procede la constitución de dicha garantía.

## 7.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible

de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La resolución de la adjudicación debe ser motivada.

## 7.7 NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La resolución de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y una desagregación de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuese seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que presentasen los restantes licitadores cuyas ofertas fuesen admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos en conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

## 7.8 DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación personal que presenten los licitadores que no resultasen adjudicatarios, podrá ser retirada por estos cuando transcurran tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación a los licitadores, excepto que la administración considere oportuna retenerla por estar pendiente de la resolución de reclamaciones o recursos o porque exista algún otro incidente administrativo. Una vez transcurrido el plazo para retirar la documentación, la administración dispondrá de la documentación no retirada y quedará exenta de toda responsabilidad sobre ella.

## **8 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO**

8.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al cual se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá adjuntar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración en los términos de la adjudicación.

El contrato deberá ser suscrito en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, y el título será válido para acceder a cualquiera Registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, y los gastos derivados de su otorgamiento serán por su cuenta.

Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.2.b) de la LCSP en materia de prohibiciones para contratar. En este caso se adjudicará al siguiente licitador por la orden en que quedasen clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y pérdidas que la demora le pueda ocasionar.

Al contrato se incorporará la declaración a que se refiere las cláusulas 9.6 y 9.7 de este pliego sobre confidencialidad **y protección de datos de carácter personal.**

8.2 Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento este no sea responsable en el sentido del artículo 4.7) del Reglamento 2016/679 (UE) General de protección de datos personales, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, para los efectos establecidos en dicha Ley Orgánica y en su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en que consten datos de carácter

personal de cuyo tratamiento este no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas precisas con el objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en el Reglamento 2016/679 (UE) General de protección de datos personales y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la disposición adicional 25 de la LCSP.

8.3 Las proposiciones económicas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

La documentación restante presentada por los licitadores que no resulten adjudicatarios, fuera de la proposición económica, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Fundación considere oportuno retenerla en los supuestos de que interpongan reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores y quedará exenta de toda responsabilidad sobre esta.

8.4 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se tuviera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo en el superior a 5 días contados desde el siguiente a aquel en que recibiese el requerimiento.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Al contrato que se formalice se unirán, como anexos, un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas.

8.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano el de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

No obstante, podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público

o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se declarase en conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

En todo caso, previa la decisión de publicar algunos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el en caso de que con anterioridad se haya efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

## **9 EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **9.1 FORMA DE EJECUCIÓN**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en el contrato, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, documentos que tienen carácter contractual.

El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato en conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

### **9.2 PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución/entrega del contrato que se recoge en la letra Ñ del cuadro de características del presente pliego.

Deberá realizarse la suministración objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la letra Ñ del cuadro de características del presente pliego o en el que ofertase el contratista en su proposición, si es menor.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que

se puedan introducir en conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por lo menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por demorarse la Fundación en el abono del precio más de seis meses.

### 9.3 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (Art. 197 de la LCSP).

Según lo establecido en el artículo 311 de la LCSP el contrato se ejecutará según lo establecido el clausulado y en los pliegos, siendo responsable de la calidad técnica de la prestación de servicios. El contratista determinará si la ejecución se ajusta a las prescripciones establecidas, y requerirá de ser el caso las correcciones oportunas.

Cuando el acto formal de la recepción de los materiales sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de estos durante el tiempo que transcurra entre una y otra.

Una vez se hayan recibido en conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será la Administración la responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo por su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega, distribución, instalación y montaje de la suministración objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo vigentes durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios cause a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (art. 196 LCSP).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

#### 9.4 GASTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. OTROS GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

9.4.1 Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los materiales a suministrar al lugar convenido serán por cuenta del contratista.

9.4.2 Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que enmiende los defectos observados o proceda a una nueva suministración en conformidad con pactado.

9.4.3 Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

9.4.4 En el caso de financiación del contrato con fondos estructurales y de inversión europeos (ESI), serán por cuenta del adjudicatario los gastos necesarios para la instalación de un cartel y/u placa o elaboración de otro material publicitario que resulten exigibles en cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad aplicables a cada fondo, en los términos establecidos en la correspondiente estrategia o plan de comunicación. Los requisitos de formato y contenido exigibles al cartel, placa u otro material que resulte exigible serán especificados por el órgano el de contratación.

#### 9.5 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en este pliego, el órgano de contratación deberá designar una persona

física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará su ejecución, y comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, adoptará las decisiones y cursará al contratista las ordenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En particular, el responsable del contrato velará porque en la ejecución del contrato no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración o entidad del sector público y el personal del contratista.

De esta forma, velará especialmente por que:

- a) El contratista proporcione su propia dirección y gestión en el desarrollo del objeto del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- b) El contratista, a través de las personas encargadas designadas por él, se haga responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que la Administración o entidad del sector público sea ajena a estas relaciones laborales.
- c) Se canalicen a través de las personas encargadas designadas por el contratista las posibles incidencias que surjan en la ejecución de los trabajos.

El responsable del contrato deberá corregir inmediatamente cualquier incidencia o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar parte de la situación al órgano de contratación.

El responsable del contrato es el que figura en la portada de este pliego.

## 9.6 CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegasen a su conocimiento con ocasión de este.

No se podrá transferir ninguna información sobre los trabajos y sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le tenga dado el referido carácter en este pliego o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable en que se comprometa a dicha obligación contractual.



## 9.7 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSOAL

El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa declarará documentalmente que se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar se hará con absoluto respeto de las en normas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de protección de datos personales, y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y será, así mismo, de aplicación la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y demás normativa de aplicación. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratante y los técnicos destacados serán responsables de las infracciones que deriven de él.

### **9.7.1. Tratamiento de datos personales del licitante o adjudicatario por parte del órgano el de contratación**

Los datos personales que el licitante o adjudicatario facilite para la participación en el presente procedimiento de contratación y en su caso, para el adecuado desarrollo del contrato, serán tratados, en su condición de responsable, por la Fundación Feiras e Exposicións de Ourense.

Los datos personales proporcionados por el licitante o adjudicatario serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la tramitación general de la contratación y el desarrollo de las prestaciones derivadas de la misma, por lo que se conservarán mientras sean necesarios para dichas finalidades y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente.

En el caso de que los licitantes facilitasen datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

Los interesados podrán acceder, suprimir y rectificar sus datos, así como ejercitar otros derechos, enviando un email a [expourense@expourense.org](mailto:expourense@expourense.org)

### **9.7.2. Confidencialidad del licitante o adjudicatario**

El licitante o adjudicatario deberá respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos e informaciones que le sean confiados para la formalización de su oferta o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, queda expresamente obligado:

- a utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación contractual y para las finalidades previstas en la misma;
- a no comunicarla, ni total ni parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, exigiendo idéntico compromiso al personal que emplee o que colabore con él en la ejecución del contrato;

- a facilitar el acceso a la información únicamente al personal que la necesite para el desarrollo de dicha relación, a quien se comunicará la obligación de tratar la información a la que se les da acceso con carácter estrictamente confidencial;
- a aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquiera momento la documentación escrita recibida se así lo solicita la parte que la suministró.

Se considerará información confidencial aquella a la que el adjudicatario acceda en virtud del presente contrato, especialmente a de tipo técnico o tecnológico, de producción, de mercadotecnia, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio.

Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de diez años desde el conocimiento de esa información.

### **9.7.3 Condición de encargado del tratamiento del adjudicatario**

La entidad adjudicataria, respecto al tratamiento de datos personales que pudiese llevar a cabo en virtud de la prestación de servicios contratada, tendrá la consideración de encargado del tratamiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) por el que deberá dar cumplimiento, a las obligaciones incluidas a continuación, exigiendo idéntico compromiso del personal a su servicio:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquiera otra disposición vigente en materia de protección de datos informará inmediatamente al responsable.
- Llevar por escrito, cuando proceda según el artículo 30 del RGPD, un Registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que incluya el contenido previsto en el referido artículo.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de este último.

En el caso de que esté permitida la subcontratación según lo indicado en las condiciones de este pliego, se autorizará el acceso a datos personales por parte del subcontratista, cuando sea necesario, dando cumplimiento en todo caso, a los requisitos previstos en el

artículo 215 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, las entidades subcontratistas, tendrán también la condición de encargado del tratamiento y deberán cumplir igualmente las obligaciones establecidas en este pliego para esta figura y las instrucciones que dicte el responsable. Al adjudicatario o encargado inicial le corresponde regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) al mismo régimen de responsabilidad y con los mismos requisitos formales que el encargado inicial en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Fundación Feiras e Exposicións de Ourense en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tuviese acceso en virtud del presente encargo, mismo después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que les informará convenientemente. El encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar este tipo de información.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a dichas solicitudes de los interesados en los plazos previstos por la normativa vigente. Para eso, el encargado facilitará al responsable, a requerimiento de este, y a la mayor brevedad posible, cuanta información sea necesaria o relevante a estos efectos.
- En el caso de que el objeto de la contratación prevea la recogida de datos directamente por el adjudicatario, este facilitará la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar en el momento de recaudar los datos. La redacción y/o formato en que se facilitará la información se debe acordar con el responsable y dará cumplimiento en todo caso a las exigencias previstas en el RGPD.
- Identificar al responsable del tratamiento, de forma inmediata e implementando las medidas de seguridad necesarias, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación, y comunicación de la incidencia, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 33

del RGPD.

- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando sea preciso.
- Implantar las previsiones recogidas en el R.D. 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:
  - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - Restaurar la disponibilidad y/o acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Seudonimizar y cifrar los datos personales, si fuese necesario.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por entidades acreditadas o, en caso de no existir, facilitando la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado.
- Designar un delegado de protección de datos, si correspondiese según lo previsto en el artículo 37 del RGPD, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- Devolver al responsable, una vez cumplidas las prestaciones objeto de la presente contratación, de los datos de carácter personal y, en su caso, de los soportes donde consten. La devolución supondrá el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, este último podrá conservar una copia de los datos estrictamente necesarios, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## 9.8 PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El contratista le cede en exclusiva a la Fundación la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, excepto los de carácter moral, así como los derechos de propiedad industrial, sobre la totalidad de las creaciones resultado de este contrato. La Fundación adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio y serán responsabilidad del contratista los perjuicios que puedan derivar contra tal derecho de propiedad por

actuaciones imputables a él.

La cesión abarca todas las modalidades de explotación actualmente reconocidas por la legislación vigente, tales como edición, representación, grabaciones y reproducciones audiovisuales, informáticas, etc.; todo esto incluye de cualquier forma el soporte legalmente admitido. Para tal efecto, el contratista tendrá que entregarle al órgano el de contratación, en perfecto estado para el uso al que se destinan, los soportes originales que contengan las creaciones que resulten del contrato

La cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo previsto en la legislación reguladora de los derechos cedidos para la protección y uso de éstos.

La cesión de estos derechos a la Fundación contratante no tiene limitación ninguna en cuanto al ámbito territorial para el ejercicio de cualquier derecho que de ésta derive.

El precio por la cesión de estos derechos está comprendido en el de la licitación y la Fundación no está obligada a abonar ninguna cantidad suplementaria por la cesión de tales derechos o por la entrega de soportes que contengan las creaciones derivadas del contrato.

La ejecución del contrato lleva consigo la cesión a la Fundación contratante del derecho de uso de dichos productos. Además, esta podrá autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3 de la LCSP.

## 9.9 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si fuere el caso, en la letra Q del cuadro de características del contrato, en conformidad con los artículos 203, 204 y a disposición adicional 33 de la LCSP. La modificación en ningún caso puede alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a condición de que se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y substanciación de una nueva licitación pública.

### **Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación**

De conformidad con el establecido en el artículo 204 de la LCSP, se establecen los siguientes supuestos de modificación:

1º) El contrato podrá modificarse con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de sustentabilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de disminución de los ingresos recaudados respecto a las previsiones de los presupuestos aprobados.

También se considerará que concurren causas económicas cuando:

- Se produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.
- Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.
- Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.
- Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte las partidas con que se financian las prestaciones contratadas para atender servicios públicos esenciales entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

El procedimiento que se aplicará para estas modificaciones será el previsto en el artículo 191 de la LCSP, para el cual deberá darse audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida exceda el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

1.1.- Modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones.

Las modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones serán efectuadas en el porcentaje que venga exigido por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 40% del presupuesto del contrato.

Las modificaciones podrán afectar a una reducción del volumen de todas las prestaciones objeto del contrato, salvo que se especifiquen, en su caso, en el cuadro de características y en el pliego de prescripciones técnicas.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato original, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo a los precios unitarios de las unidades en las que se descomponga la prestación, o, de en el existir éstos, atendiendo al porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total.

1.2.- Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para la que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El reajuste de anualidades solo será realizado en la medida que venga exigido por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

El límite máximo de ampliación será el del triple del plazo de ejecución previsto inicialmente.

2) La posibilidad de modificación del contrato en aquellos otros supuestos que a tal efecto se establezcan en el cuadro de características que acompaña este pliego y/o en el pliego de prescripciones técnicas, detallando las condiciones en las que el órgano de contratación podrá hacer uso de esta potestad, su alcance y límites, así como el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar la modificación y el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo deberá reajustarse la garantía definitiva, si se constituyó, a los efectos del dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Estos acuerdos deben de ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse en conformidad al dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63.

En ningún caso supondrán el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni la alteración de la naturaleza global del contrato inicial según lo dispuesto en el artículo 204 de la LCAP.

En ningún caso la modificación puede alterar la naturaleza global del contrato inicial. Existirá tal alteración cuando se sustituyan las suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá, sin embargo, que se altera a naturaleza global del contrato si se sustituye alguna suministro puntual.

Según lo dispuesto en la D.A.33 de la LCSP, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. Deberá estar prevista en este pliego esta posibilidad. La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía definitiva en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se en especifique al empresario el acuerdo de modificación, según dispone el artículo 109 de la LCSP, si se constituyó.

Estos acuerdos deben ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme al dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

### **Modificaciones previstas en la documentación que rige a licitación**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en el caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, sin que se produzcan alteraciones de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Estas modificaciones se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, a



condición de que esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero del artículo 205 de la LCSP.

#### 9.10 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Fundación acuerda la suspensión del contrato o aquella tiene lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se redactará un acta en la cual se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel con las consecuencias señaladas en los artículos 198 y 208 de la LCSP, y 103, 170 y 171 del RXLCAP.

Acordada la suspensión, la Fundación abonará al contratista, si fuera el caso, los daños y pérdidas efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la LCSP.

#### 9.11 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIZACIONES.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, el contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, si fuera el caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se estableciesen en la letra S del cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de las penalizaciones.

Esta misma facultad tendrá el contratante respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalización no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Fundación por los daños y pérdidas ocasionados por el atraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista requerirá intimación previa por parte de la Fundación.

Si se produce atraso en el cumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista, la Fundación podrá, por petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

En el caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, o

incumpliese el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para esto, a que se refieren la cláusula 5 y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, si existiera, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato (art. 192 de la LCSP).

Cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de ésta que se tuviesen en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 192 de la LCSP, establecer penalizaciones o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial para los efectos del artículo 211 de la LCSP. Se observará lo indicado en las letras S y U del cuadro de características del contrato.

En el caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 9.1 y en letra N del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, así como el artículo 202 en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial para los efectos del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de dichas condiciones podrá ser considerado infracción grave para los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra N del cuadro de características del contrato. Se observará lo indicado en las letras S y U del cuadro de características del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, o órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra S del cuadro de características del contrato.

Se considerará incumplimiento grave, que justificará la resolución del contrato, la vulneración probada de los derechos laborales de los trabajadores/as e, en especial, de los permisos de paternidad y maternidad, ya sea directamente o bien mediante coacciones. En estos casos, siempre que existan indicios de delito contra los derechos de los trabajadores/as, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

## 9.12 FORMA DE PAGO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente ejecutados y formalmente recibidas por la Fundación de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato (art. 308 de la LCSP).

En el contrato de suministro en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, podrá incrementarse el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se establezca así en este pliego y se tenga acreditada la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato (art. 309 de la LCSP).

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la letra O del cuadro de características del presente pliego, y luego de informe favorable o conformidad del funcionario o órgano del directivo que reciba o supervise el trabajo o, se fuera el caso, del designado por el órgano de contratación como responsable de este.

La Fundación tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que tenga lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista debe cumplir con la obligación de presentar la factura ante el Registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes.

### 9.13 TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Según se establece en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas que tengan un derecho de cobro frente a la Fundación podrán cederlo de acuerdo con el derecho, en los términos especificados en dicho artículo.

Para que ese derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Fundación, será requisito imprescindible la certificación fidedigna a la Fundación del acuerdo de cesión por parte del contratista.

## 10 SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el artículo 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de su actividad, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este,

siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose para todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Para los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se produjo.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyese el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva, si se constituyó, podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, relevada o sustituida por una en garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

## **11 CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

### **11.1 CESIÓN DEL CONTRATO**

La cesión de los derechos y obligaciones de este contrato únicamente podrá llevarse a cabo en los supuestos en que así se indique **expresamente** en el cuadro de características y con los límites y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

### **11.2 SUBCONTRATACIÓN**

Según lo establecido en la letra Z del cuadro de características se prohíbe la subcontratación.

## **12 FIN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP, **el contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.**

## 12.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

## 12.2 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, lo que dará lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista del deber guardar sigilo a que se refiere la cláusula 9.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegasen a su conocimiento con ocasión de éste.

## 12.3 GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra y del cuadro de características del contrato, o lo que, si fuera el caso, se establece en el contrato por mejora del adjudicatario, contado desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315



Ourense, 25 de enero de 2023

Rogelio Martínez González

Director Gerente de la entidad contratante

## ANEXO I

### ORIENTACIONES PARA CUBRIR EL DEUC

Para facilitar la formalización por parte de las empresas del modelo de formulario normalizado del DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7, se formulan a continuación las siguientes orientaciones:

a) De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del punto titulado «Información general», del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, en España las empresas estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de licitadores que corresponda, ya sea en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (Rolece) o el Registro general de contratistas de Galicia (RXCG) con el alcance previsto en el artículo 339 de la LCSP, con la condición de que las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, se es el caso, la necesaria declaración de consentimiento).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Rolece o en el RXCG, a seguir esta recomendación indica, respecto de cada una de las partes del formulario, qué datos son susceptibles de figurar inscritos en los registros y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben ser suministrados, en todo caso, por la empresa y otros son voluntarios, nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclama el formulario son potencialmente inscribibles, y la empresa debe asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados y cuales no están inscritos o, de estar, no están actualizados, en su caso concreto.

b) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores, así mismo, tiene el efecto establecido en el artículo 59.5 DN. Así, aunque, de acuerdo con el artículo 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la substanciación del procedimiento de contratación y para garantizar su buen desarrollo para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el artículo 59.5 DN matiza lo establecido en el punto anterior del mismo artículo al eximir los licitadores y candidatos de presentar aquellos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda [Rolece o RXCG].

**Parte I.**

Recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

Su formalización reviste complejidad ya que todos los datos constan en el anuncio o en las plataformas de contratación.

**Parte II.**

Recoge información sobre la empresa interesada.

Como ya se indicó, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en ellos o que, aun estando inscrita, la información conste de manera actualizada. Por eso a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo, indica que información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

Qué datos deberán ser adjuntados mediante el formulario informatizado DEUC, en todo caso, por no figuraren en poder del Rolece o RXCG.

Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el Rolece o RXCG e, por tanto, podrán dejarse sin cubrir en el formulario.

Le corresponde a la empresa comprobar se en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en los registros e, se lo están, deberá asegurarse de que constan de manera actualizada.

Parte II. Información sobre el operador económico

Sección	Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el Rolece o RXCG?
Sección A	
Identificación.	<p>Los datos incluidos en este punto deben ser cubiertos por la empresa.</p> <p>Como número de IVA se deberá recoger el NIF cuando se trate de ciudadanos o empresas españolas, el NIE cuando se trate de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS cuando se trate de empresas extranjeras.</p>



Información general:	
Si es el caso, figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?	Si ( ) No ( ) No procede ( )
En caso afirmativo: -Registro en que está inscrito y número de inscripción	( ) Rolecesp ( ) Registro General de Contratistas de la C.A. de Galicia
Certificación en formato electrónico	( ) Rolecesp: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a> , Xunta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa) ( ) Rexistro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia: nº de inscripción: _____ <a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia <b>NO CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO EN ALGÚN DE LOS REGISTROS</b>
Indicar grupo, subgrupo y categoría de la clasificación del contratista	

<p>Con la clasificación se cumple todos los criterios de selección? En caso negativo, cubra la parte IV de este formulario (secciones A ,B, C o D, según proceda.</p>	<p>Si ( ) No ( )</p>
<p>Podrá la empresa presentar un certificado respecto al cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social e impuestos que permita al poder adjudicador obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado que pueda consultarse gratuitamente?</p> <p>Disponible en formato electrónico</p>	<p>Si ( ) No ( )</p> <p>Poner domicilio de la página web, autoridad o organismo expedidor y referencia exacta de la documentación</p> <p>( ) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia:</p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Junta consultiva de contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia</p>
<p>Forma de participación.</p>	
<p>Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?</p>	<p>Si ( ) No ( )</p>
<p>En caso afirmativo</p> <p>b) Identifíquense los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente.</p>	<p>Identificar con NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.</p> <p>En el caso de estar en algún de los registros de licitadores, indicar:</p> <p>( ) Rolecesp: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>, Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado (como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa)</p> <p>( ) Rexistro General de Contratistas de la Comunidad</p>

	Autónoma de Galicia: nº de inscripción: _____ <a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/registro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/registro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia
--	--

En la parte II, en la letra B, denominado Información sobre los representantes del operador económico, la sección dedicada a la representación no es necesario que sea cubierta si el licitador está en el Registro general de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sección B	
<b>Representación</b> E-mail y apellidos: Cargo: Dirección postal: Teléfono: Correo electrónico: Información sobre representación (forma, alcance, finalidad...)	NO CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO EN ALGUNO DE LOS REGISTROS

### Parte III.

Relativa a los motivos de exclusión.

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge ninguna referencia en la legislación, para facilitar la adecuada formalización por parte de las empresas de esta parte del formulario a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último, los artículos de nuestra LCSP que dieron transposición al artículo 57 DN.

Nótese que España traspuso la regulación de las prohibiciones de contratar que establece la DN mediante la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que

modifica la regulación de esta materia en el TRLCSP, concretamente dando nueva redacción a los artículos 60 y 61 y creando «ex novo» el artículo 61 bis, por el que, con carácter general, en esta materia no procede hablar de efecto directo sino de mera aplicación de las normas nacionales.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el \*Rolece y/o RXCG, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del DEUC

Parte III, nº de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social)
Sección B	Artículo 57.2.	<p>Artículo 71.1:</p> <p>Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).</p> <p>Letra d), primer párrafo, primer inciso.</p> <p>Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impostas conforme a Ley 58/2003, del 17 de diciembre, general tributaria).</p>
Sección C		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	<p>Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falsedad de la competencia);</p> <p>Artículo 71.1.d) primer párrafo, según inciso (en el relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad).</p>

Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falsedad de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
<b>Sección D</b>	-----	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones)

**D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador**

Se le declaró la prohibición para contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones?  Si es afirmativo, especifíquese	Si ( ) No ( ) .....
	Si es afirmativo, adoptó medidas autocorrectoras?  Si ( ) No ( )  Describir las medidas: .....

#### **Parte IV.**

Relativa a los criterios de selección.

**Bastará responder SI o NO en el apartado A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS los CRITERIOS DE SELECCIÓN,** de forma que queda excluida la formalización de los puntos siguientes:

- A. Idoneidad
- B. Solvencia económica y financiera
- C. Capacidad técnica y profesional
- D. Sistemas de seguridad de la calidad y en temas de gestión ambiental

#### **Parte V.**

Relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a que se invitará a presentar oferta.

El empresario deberá cubrir esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

#### **Parte VI.**

Relativa a las declaraciones finales.

Esta parte debe ser cubierta y firmada por la empresa interesada en todo caso.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

**Número de expediente: 2- 2023**

**Denominación del contrato: CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE OURENSE-EXPOURENSE.**

Fecha de la declaración:

#### DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA

Nombre y Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Entidad mercantil que representa:

NIF:

Cargo:

#### 1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

\* Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.

\* Que ni el firmante de la declaración ni la entidad que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes se encuentran incurso en ningún supuesto a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

\* Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a que se refiere a Ley 3/2015, del 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en esta.

\* Que ostento poderes suficientes para representar a la entidad licitadora.

\* Que, en relación con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86 del RXLCAP sobre empresas vinculadas, a entidad mercantil que represento (**consignar lo que proceda**):

- No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el cual concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.
- Pertenece al grupo de empresas ..... o está integrada por algún socio en el cual concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
  - a) .....
  - b) .....
  - c).....

Y la entidad que represento se compromete a adjuntar o si es el caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.

- En el caso de unión temporal de empresas indico, además, para efectos de certificación, el nombre y los apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.
- Que la condición de mi empresa es:
  - PYME
  - NO PYME

(A efectos de cumplimentar este apartado se considera PYME la empresa que ocupa a menos de 250 personas y con un volumen de negocio anual que exceda de 50 millones de euros o con un balance general que no exceda de 43 millones de euros).

- Que la empresa cuenta con los medios personales suficientes para la prestación del servicio y que tienen la formación y certificaciones del fabricante adecuadas para prestar el servicio de forma correcta.



## 2. ACEPTACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De conformidad con el dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, autorizo al órgano de contratación a consultar los datos que obran en poder de las Administraciones públicas y que se requieren para este procedimiento.

## 3. COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES

ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las comunicaciones que se efectúen en el correo electrónico: \_\_\_\_\_ (En el caso de presentarse en UTE, deberán indicar un único correo electrónico)

## 4. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, declaro como confidencial a siguiente documentación contenida en la oferta:

.....  
.....  
.....  
.....

**Motivación:**

## 5. DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

- No apporto documentación de desempate
- Me comprometo a adjuntar a siguiente documentación de desempate.

....  
...

**6. SOMETEMENTO AL FUERO ESPAÑOL (sólo para empresarios extranjeros)**

- Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, puedan surgir del contrato con renuncia, se fuera el caso, al foro jurisdiccional extranjero que me pueda corresponder.

....., ... de ..... de 20...

(Lugar y fecha)

Firma:

### ANEXO III

## PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(referida a criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas)

Número de expediente: **2- 2023**

Denominación del contrato: **CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE OURENSE - EXPOURENSE.**

Fecha de la declaración:

### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Correo electrónico:

Dirección:

Entidad mercantil que representa: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

### MANIFIESTA

Que, conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que deben regir la contratación referida y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones señalados en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en las siguientes condiciones\*:

#### 1. Oferta económica (El importe debe expresarse claramente en números y letras):

Precio/ hora limpieza ordinaria y extraordinaria:

I.V.A.:

Importe total (con IVA):



**2. Así mismo, se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en:**

- Materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo
- y de protección de datos de carácter personal.

Para todos los efectos, la presente oferta comprende no solo el precio del contrato como tal, sino también el importe del impuesto sobre el valor añadido, a tenor del dispuesto en el artículo 25 del Real decreto 1624/1992, del 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del mencionado impuesto, y que se indica como partida independiente en conformidad con establecido en el artículo 139.4 de la LCSP.

.....de.....de.....

(Firma y sello del licitador)

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS DE LICITADORES Y DE NO VARIACIÓN DE LOS DATOS REFLEJADOS EN SUS CERTIFICADOS

Número de expediente: **2 - 2023**

Denominación del contrato: **CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN FERIAS Y EXPOSICIONES DE OURENSE - EXPOURENSE.**

Fecha de la declaración:

#### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Entidad mercantil que representa: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y que no experimentaron variación.

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Registro general de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (núm. \_ ).

AUTORIZO al órgano de contratación a solicitar los datos que figuren en poder de la Administración que sean necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Firma y sello: